



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. SEIS (06) de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00174-00

**PROCESO: NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO SOLICITANTE:
SENILDA PEREZ DE MENDOZA.**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar un estudio detallado a la presente demanda, observando que:

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se determinó en el Art. 18 numeral 6 ibídem, que le corresponde conocer a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia: "De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".

Pese a ello, la presente demandada pretende un cambio de estado civil de la señora IRAMA DEL CARMEN CHARRIS MENDOZA, donde somos competentes los Juzgados de Familia pero en un PROCESO DE FILIACIÓN.

En efecto, se pretende un cambio de filiación de la señora IRAMA DEL CARMEN CHARRIS MENDOZA, al solicitar que le sea modificado los apellidos pues en el registro civil aparece como IRAMA DEL CARMEN MENDOZA PEREZ y su nombre real es IRAMA DEL CARMEN CHARRIS MENDOZA.

Los anteriores supuestos facticos debe ventilarse a través de un proceso de Filiación, por tanto, el demandante deberá adecuar la demanda, aportar el poder respectivo y todos los anexos a este tipo de proceso.

Por otra arista, observa el Despacho que en la demanda no se indicó el domicilio, el lugar, la dirección física y electrónica de la parte demandante donde recibirá notificaciones personales. Requisitos establecidos en el Art. 82 numeral 2 y 10 del Código General del Proceso

Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo:
famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

La demanda se mantendrá en Secretaría por cinco (5) días para que sea subsanada, en el sentido de adecuarla al proceso que le corresponde so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1º. Inadmítase la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

2º. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,**


OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 66

FECHA: 13 DE MAYO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA

6 DE MAYO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo:
famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

